

DECRETO 419/003

DISPONESE QUE LOS BUQUES DE PESCA DE BANDERA NACIONAL QUE OPEREN DESDE PUERTOS EXTRANJEROS Y DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES FUERA DE LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPUBLICA DEBERAN REPORTAR A LA AUTORIDAD MARITIMA DENTRO DE LAS 48 HORAS DE ARRIBO Y DESPACHO LA INFORMACION QUE SE DETERMINA.-

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NUMERO 26.372 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.-

MONTEVIDEO, 24 DE OCTUBRE DE 2003.-

VISTO: LA GESTION DEL COMANDO GENERAL DE LA ARMADA SOLICITANDO APRUEBE UNA NORMA QUE PERMITA EL CONTROL DE PESQUEROS DE BANDERA NACIONAL QUE OPERAN DESDE PUERTOS EXTRANJEROS Y PESCAN FUERA DE LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.-

RESULTANDO: I) QUE EN LA MATRICULA NACIONAL, ACTIVIDAD PESCA, SE ENCUENTRAN INSCRIPTOS PESQUEROS DE ALTURA QUE DESARROLLAN SUS ACTIVIDADES MAS ALLA DE LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPUBLICA.-

II) QUE ALGUNOS DE LOS BUQUES EXPRESADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR OPERAN DESDE PUERTOS EXTRANJEROS DONDE LA CAPACIDAD DE EJERCER UN CONTROL EFECTIVO POR PARTE DE LA AUTORIDAD MARITIMA NACIONAL SE TORNA IMPRACTICABLE DADO LO INACCESIBLE Y REMOTO DE LOS MISMOS.-

III) QUE ESTOS BUQUES ESTAN SUJETOS ADEMAS A LOS CONTROLES DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO Y VISITAS DE INSPECCIONES EN NAVEGACION QUE PRACTICAN LAS AUTORIDADES DE OTROS ESTADOS EN LEGITIMO EJERCICIO DE POLICIA EN SU JURISDICCION TERRITORIAL DONDE SE EVIDENCIA LA SERIEDAD, IDONEIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL A LA NORMATIVA INTERNACIONAL.-

CONSIDERANDO: I) LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY ANTE LA COMUNIDAD MARITIMA INTERNACIONAL PARA UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS OCEANICOS Y SU EXPLOTACION .

II) QUE ES RESPONSABILIDAD DEL COMANDO GENERAL DE LA ARMADA PREFECTURA NACIONAL NAVAL, COMO AUTORIDAD MARITIMA , MANTENER UN CONTROL EFECTIVO DE LOS BUQUES DE BANDERA NACIONAL MAS ALLA DE LAS AGUAS JURISDICCIONALES, A FIN DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE.-

III) QUE EN LA ACTUALIDAD ESTA TAREA SE CUMPLE ANUALMENTE EN LOS PUERTOS EXTRANJEROS POR PARTE DE LOS INPECTORES DE LA COMISION TECNICA DE LA DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE, AL VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE NAVEGABILIDAD Y EN PREVENCION DE LA CONTAMINACION UNICA OPORTUNIDAD PARA CORROBORAR ADEMAS LIBROS DE ROL , DIARIO DE NAVEGACION, DIARIO DE MAQUINAS , DONDE SE ASIENTAN POR PARTE DEL CAPITAN TODAS LAS NOVEDADES Y ACAECIMIENTOS PASADOS.-

IV) QUE PARA LA AUTORIDAD MARITIMA ES IMPRESCINDIBLE CONOCER EN TIEMPO REAL LAS ACTIVIDADES DE LSO BUQUES DE BANDERA NACIONAL, LA TRIPULACION EMBARCADA SU NACIONALIDAD LA ZONA DONDE SE ENCUENTRAN

OPERANDO Y TODO LO ACAECIDO EN LA NAVEGACION A FIN DE COORDINAR LAS ACCIONES PERTINENTES.-

ATENTO: A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 2DO. DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA PREFECTURA NACIONAL NAVAL APROBADO POR EL DECRETO 256/992 DE 9 DE JUNIO DE 1992, POR EL DECRETO 100/991 DE 26 DE FEBRERO DE 1991, POR EL CUAL SE APROBO EL REGLAMENTO DE USO DE ESPACIOS ACUATICOS, COSTEROS Y PORTUARIOS Y SUS MODIFICATIVOS DECRETOS 569/991 DE 22 DE OCTUBRE DE 1991, 509/992 DE 20 DE OCTUBRE DE 1992, 69/994 DE 22 DE FEBRERO DE 1994 Y A LO INFORMADO POR LA ASESORIA LETRADA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1ro. LOS BUQUES DE PESCA DE BANDERA NACIONAL QUE OPEREN DESDE PUERTOS EXTRANJEROS Y DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES FUERA DE LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPUBLICA DEBERAN REPORTAR A LA AUTORIDAD MARITIMA DENTRO DE LAS 48 HORAS DE ARRIBO Y DESPACHO LA SIGUIENTE INFORMACION EN UN FORMULARIO DE REPORTE : 1) EN LA ZARPADA , NOMBRE DEL BUQUE , PUERTO Y FECHA DE DESPACHO, PAIS, DESPACHADO A ZONA DE PESCA (AREA MARITIMA) , NUMERO DE VIAJE , DURACION ESTIMADA DE LA MAREA, NOMBRE DE LOS TRIPULANTES, NACIONALIDAD, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, PASAPORTE LIBRETA DE EMBARQUE, CATEGORIA O FUNCION QUE CUMPLEN;

2) AL ARRIBO, PUERTO Y FECHA DE ARRIBO Y

3) ACAECIMIENTOS A LA NAVEGACION (CUANDO SE PRODUZCAN , TRANSCRIPCION DE LO ASENTADO EN DIARIO DE NAVEGACION) CON LA FIRMA Y ACLARACION DEL CAPITAN DEL BUQUE.-

ARTICULO 2do.- EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE DARA LUGAR A LA APLICACION DE LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE USO DE ESPACIOS ACUATICOS COSTEROS Y PORTUARIOS APROBADO POR EL DECRETO 100/991 DE 26 DE FEBRERO DE 1991 Y SUS MODIFICATIVOS DECRETOS 569/991 DE 22 DE OCTUBRE DE 1991, 509/992 DE 20 DE OCTUBRE DE 1992 , 69/994 DE 22 DE FEBRERO DE 1994 EN LO QUE SEA PERTINENTE

ARTICULO 3ro. COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y PASE AL COMANDO GENERAL DE LA ARMADA A SUS EFECTOS CUMPLIDO ARCHIVESE